

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Gobierno Civil

**Montes
 PROVIDENCIAS**

1714

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Viniegra de Abajo la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Mayo último por la Guardia civil contra Agapito Peña, por una carga de carbón de encina en el monte Covacho Rubio y Tul, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen

los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 10 de Octubre de 1905.
 —El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

1715

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Viniegra de Abajo la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Enero último por el Sobreguarda contra Celestino Vilde, por una carga de leña en el monte Garbey y Umbria, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 10 de Octubre de 1905.
 —El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Producidas diferentes reclamaciones por los Notarios de esta Corte en queja de que por las Corporaciones provinciales y municipales no se les satisface el importe de los derechos que devengan y de los suplementos que adelantan al autorizar las subastas que se celebran en esta Dirección general para contratar los servicios y obras provinciales y municipales:

Visto el Real decreto de 24 de Enero último, cuyo art. 23 previene que las Corporaciones provinciales y municipales han de abonar en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos y suplementos referidos, cuidando después de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, y á fin de evitar que se produzcan estas quejas y que las expresadas Corporaciones dejen de abonar dichos gastos, faltando á lo dispuesto, lo que redundaría en desprestigio de la Administración;

Esta Dirección general ha acordado que por ese Gobierno se prevenga á la Diputación y Ayuntamiento de la provincia la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último señalando el procedimiento para la contratación provincial y municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1704

Como á pesar de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 149 y 171, correspondientes á los días 7 de Julio y 3 de Agosto último, los Ayuntamientos que tienen concertado el arriendo del impuesto de consumos no han presentado en esta oficina los documentos necesarios que justifiquen debidamente haberse otorgado la escritura pública que previene el párrafo segundo del art. 289 del vigente Reglamento del ramo, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado conminar á los Ayuntamientos de los pueblos que posteriormente se detallan con la multa de 25 pesetas, en la cual habrán de quedar incursos si en el plazo de diez días no se ponen al corriente de este servicio.

Logroño 11 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos:

- | | |
|--------------------|------------------------|
| Abalos | Mansilla |
| Aguilar | Munilla |
| Ajamil | Murillo |
| Alberite | Nalda |
| Alesanco | Navarrete |
| Anguiana | Nestares |
| Anguiano | Ollauri |
| Arenzana Abajo | Ortigosa |
| Arnedillo | Pedroso |
| Arnedo | Pradillo |
| Autol | Rabanera |
| Azofra | Ribafrecha |
| Bañares | Rodezno |
| Baños de río Tobía | San Vicente |
| Briones | Tormantos |
| Briñas | Torre cilla sobre |
| Canales | Alesanco |
| Cañas | Torre cilla de Cameros |
| Cenicero | Tobia |
| Cihuri | Treviana |
| Enciso | Tricio |
| Entrena | Urñuela |
| Fu-nmayor | Villalobar |
| Gimileo | Villar de Torre |
| Grañón | Villaverde |
| Hervías | Villarroya |
| Herramelluri | Villoslada |
| Hormilla | Viniegra de Abajo |
| Hornos | |
| Huércanos | |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 CIRCULAR
 MINISTERIO DE HACIENDA
 ADMINISTRACION DE HACIENDA
 CONSUMOS
 CIRCULAR

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1612

Montes á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1906, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 14 de Agosto último, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. 215, correspondiente al día 29 de Septiembre del año actual. (CONCLUSIÓN.)

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					TASACIÓN	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	ORDA	PESETAS		
Nájera.	Viniestra de Abajo.	La Garganta.	200	100	"	"	"	400		
	Idem.	Malmaterna.	400	100	"	"	50	600		
	Idem.	Ninollas.	200	100	20	50	50	660		
	Viniestra de Arriba.	Collado de San Millán	225	50	50	60	"	532 50		
	Idem.	Robledal.	300	"	"	50	"	250		
	Ezcaray.	Demanday Agregados	2000	600	500	300	200	5300		
	Grañón.	Monte Alto.	1000	300	80	60	40	1840		
	Manzanares.	Monte Uso ó Hayedo.	800	80	60	24	20	908		
	Villarejo.	Idem.	600	60	22	12	"	570		
	Santurdejo.	Idem.	300	40	30	20	"	400		
Santo Domingo.	Pazuengos.	Idem.	300	40	30	20	"	400		
	Ojacaastro.	Monte Grande.	500	100	20	20	15	680		
	Idem.	Monte Mayor.	500	100	50	50	40	880		
	Idem.	San Quilez.	400	70	50	50	40	740		
	Pazuengos.	Ayornal.	200	70	40	40	"	510		
	Idem.	Escarzuella.	200	50	50	"	"	400		
	Idem.	Monte Hondo.	200	50	40	20	40	490		
	Idem.	Vallivengo.	300	90	70	40	40	790		
	Santurde.	La Solana.	600	150	50	50	"	1000		
	Santurdejo.	Urquiata ó Umbría de Ochaan.	1200	200	50	40	20	1470		
Torrecilla de Ca- meros.	Valgañón.	Corrales Zamquería.	600	200	80	50	50	1340		
	Idem (Anguta).	La Dehesa.	200	100	30	30	20	590		
	Idem.	Dehesa Zaballa.	800	50	80	30	30	910		
	Villarta Quintana (Quintana).	La Dehesa.	200	70	30	40	40	560		
	Idem.	Ezqueray y Valle Campanar.	400	100	40	40	50	800		
	Villarta Quintana.	Redondo, Hoyo malo y Cerro Hayedo.	600	250	60	50	"	1330		
	Zorraquin.	Monte Mayor.	300	50	30	20	20	470		
	Idem.	Robledal.	300	50	30	20	20	470		
	Ajamil.	La Dehesa.	"	"	16	33	"	114		
	Idem.	Monte las Matas.	400	110	35	"	"	735		
Torrecilla de Ca- meros.	Almarza.	Dehesa del Quiñón.	500	100	"	40	40	835		
	Cabezón.	Dehesa.	"	"	36	34	"	176		
	Gallinero.	Mata Oscura, etc.	340	110	"	30	30	705		
	Hornillos.	La Dehesa.	"	100	"	50	25	450		
	Jalón.	Las Herías.	"	80	"	30	"	300		
	L'guna.	Matas del Pajar.	250	200	50	30	"	937 50		
	Idem.	Monte Mayor.	350	200	50	30	30	1132 50		
	Luezas.	Dehesa Royuela.	"	30	"	15	"	420		

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fuesen incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1899 y las propiedades para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.

Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1906.

Para los demás ganados, según costumbre.

Luezas..	Hayedo y Dehesa.	80	30	15	60	180
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	2100	150	110	60	2880
Idem.	Dehesa las Matas.	500	140	100	50	1245
Idem.	La Pineda..	2000	50	50	50	2150
Idem.	Terrazas y Peña vieja	400	60	50	20	580
Montalvo..	La Dehesa..	200	12	14	20	298
Muro de Cameros.	El Monte..	300	30	30		541
Nostares.	Dehesa y Pago priva- tivo.	200	250	40		1020
Idem.	Moncalvillo.	7	250	40		1220
Nieva.	Aydillof.	250	120			527 50
Idem.	Dehesa del Monte.	250	60			557 50
Idem.	Mohosa y Agregados	850	250	60		1657 50
Ortigosa.	Dehesa Boyal..	450	100	50		1087 50
Idem.	Dehesa Vieja..	350	65	30		727 50
Idem.	Marrujeras.	250				187 50
Idem.	Vncariza.	250				187 50
Pinillos..	T. blahayedo y Dehesa	800	160	40		1150
Pradillo.	Bocino..	100	60	15		225
Idem.	Peñas Malas.	100	50	20		365
Idem.	Umbria y Llanillas..	200	150	20		780
Rabanera..	La Dehesa..	200	150	20		685
Idem.	Peña Untura y Valles negros.	150				112 50
Rasillo (El).	Ajeznana, Pinary Va- cariza.	350	40			422 50
Idem.	Eras de Monte Me- diano.	120	40			246
San Román.	Dehesa Boyal..		60	40		290
Idem (Veilla).	Idem.		30	15		210
Idem (Vadillos).	Dehesa (Monte).	80	90	20		370
San Román.	Solana de Santa María	20				15
Idem.	Quizán..	100	50			225
Idem.	Solana de Aguas Ne- vadas y Cagalobos.	30				22 50
Idem.	Velandria..	30				22 50
Idem.	Esplegar y la Cuesta.	25				18 75
Idem.	Valdeanco..	100	50			225
Santa (La).	Dehesa Boyal..	500	115	12		744
Idem.	El Monte.	400	120			660
Santa María.	La Dehesa..	250		26		196
Idem.	Hayedo.					187 50
Soto de Cameros (Tre- guajantes).	Las Cuestas.	7	40	60		240
Terrobe.	La Dehesa.	300	92	22		545
Torreilla..	Espinedo.	500	150	40		1025
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal..		145	52		749
Larriba..	Dehesa Hoyo la Sierra		50	35		260
Idem.	Dehesa del Palancar.		85	30		205
Idem.	Monte Real.	800	500	40		2620
Travijano..	Dehesilla.			60		120
Villanueva de Came- ros.	El Montecillo..	100	90	35		450
Idem.	Montehón..	250	90	20		707 50
Idem.	Ollano.	200	90	20		680
Villoslada..	Dehesa del Antiguo..	200				345
Idem.	Montes Madres y De- hesa Rebolllar..	100		50		475
Idem.	Sahuca, Moniano y Matanzas.	500	100			825
Idem.	La Temboda..	100	50			225
Idem.	Umbria y Valdeblanco	100	50			225

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fuesen incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1899 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año fo-
restal.
Para el ganado cabrío, hasta el 31 de
Marzo de 1906.
Para los demás ganados, según os-
tumbre.

Logroño 30 de Septiembre de 1905. — El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el Boletín núm. 227.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1905

3.ER TRIMESTRE

1712

Relación de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Diciembre del mismo año.

Número de la carpeta re-gistro.	Número del expediente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	CANTIDAD señalada por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
325	"	Señores Urquijo, Castillo y Compañía..	Nuestros terrenos	Haro.	Tierra de kaolín.	1	44
372	2314	Don Edmundo G. Gumb.	Juana.	Idem.	Hierro.	20	"
241	1774	" José A. de Errazquin.	Continuación.	Idem.	Idem.	27	39
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	César.	Mansilla.	Cobre y otros	381	75
326	1855	Don Edmundo G. Gumb.	La Providencia.	Jubera.	Plomo blenda.	18	"

Logroño 11 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Prósper.

Junta provincial de Instrucción pública

1707

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. D. Mariano Martínez del Rincón, Gobernador civil.

Dada cuenta del informe emitido por la Inspección provincial del ramo, en 3 del corriente, como resultado de la visita ordinaria girada á las escuelas de varios pueblos dentro del año actual, y de conformidad con lo por la misma propuesto, se tomaron los siguientes acuerdos:

Reproducir en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la circular de esta Junta, de fecha 19 de Diciembre de 1904, inserta en dicho periódico oficial, número 280, correspondiente al día 20 del mismo mes y año, encareciendo nuevamente á las Juntas locales de 1.ª enseñanza que visiten mensualmente las escuelas y que procuren tanto estas, como los padres de familia y Sres. Alcaldes, que la asistencia de los niños á aquellas sea todo lo regular y continuada posible.

Ordenar al Ayuntamiento de Tudelilla que bajo su responsabilidad y con la mayor urgencia se repare convenientemente el local-escuela de niños y se habilite otro donde inmediatamente se instale la de niñas; al de Fonzaletche, que del mismo modo repare el local-escuela de niñas; al de Cirueña, que así bien arregle el edificio escolar; al de Cervera del río Alhama, que igualmente repare los locales de las escuelas de párvulos y de la elemental de niños que dirige D. Bonifacio Pascual; al de Aldeanueva de Ebro, que habilite la habitación contigua al local-escuela de pár-

vulos, para que se construyan en la misma retretes para los niños; al de Nájera, que por un Maestro de obras se examinen con frecuencia los salones de las escuelas y demás dependencias del edificio escolar, procediendo á las reparaciones que fueren precisas, según informe dicho señor; al de Anguiano, que proceda á la construcción del local-escuela de niñas, en la forma proyectada con la Junta local en el acto de la visita girada por el Sr. Inspector provincial de 1.ª enseñanza; al de Ocón, que proceda al arreglo inmediato del edificio escolar; al de Santurdejo, que repare en forma los locales-escuelas; al de Villar de Arnedo, que practique la reparación oportuna an el local-escuela de niñas, y al de Villar de Torre, que proceda como el anterior, á la correspondiente reparación, y blanqueo del local-escuela de niños.

Oficiar al Sr. Maestro de la escuela pública de asistencia mixta de Quintanar de Rioja, D. Eusebio Oca, previniéndole que no reuniendo las debidas condiciones, por contar 65 años, para continuar al frente de la enseñanza, incoe desde luego el expediente de jubilación por edad reglamentaria.

Apercibir á las Sras. Maestras de las escuelas de Villar de Torre, Aguilar del río Alhama y Corporales, D.ª Cristina de Aragón, D.ª Petra Munilla y doña María Concepción Guinea, que dirigió la de este último pueblo, respectivamente, para que en lo sucesivo procuren cumplir fielmente con los deberes de su cargo, en la inteligencia que de no hacerlo así, se les exigirá la responsabilidad que proceda.

Interesar del Sr. Inspector provincial de 1.ª enseñanza que durante el otoño de este año, se sir-

va girar visita extraordinaria á las escuelas públicas de niños de los pueblos de Pedroso y de Anguciana, que dirigen los Sres. Maestros D. Demetrio del Rincón y D. Tiburcio Pérez, informando lo que estime más oportuno.

Dar un voto de gracias á don Aniceto Martínez, Maestro de Valgañón; á D. Alejandro Negueruela, de Matute; á D. Cecilio Ayuela, de Haro; á D. Hermenegildo Ochoa, de Aldeanueva de Ebro; á D.ª Concepción Gómez, de Cuzcurrita; á D.ª Erótida Díez, de Villar de Arnedo, y á doña Concepción del Río, de Aldeanueva de Ebro, en vista de los buenos resultados que vienen obteniendo en la enseñanza, y conceder un diploma honorífico á doña Eugenia Martínez, Maestra de Arnedillo; á D.ª María Consuelo Lerena, de Munilla; á D.ª Gumersinda Santa María, de Santa Lucía de Ocón; á D. Fructuoso Elías, de Rincón de Soto, y á don Rufino Calvo, de Enciso, teniendo en cuenta los constantes y satisfactorios servicios que vienen prestando, desplegando el mayor celo é interés en el progresivo desarrollo de la educación é instrucción de los niños que les están encomendados; habiendo quedado, además, con verdadera satisfacción enterada de cuantos importantes datos estadísticos comprende y de que la inmensa mayoría de los Sres. Maestros y Maestras, á que dicho informe se refiere, observan una conducta irreprochable.

Logroño 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador Presidente, Mariano M. del Rincón.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1690

Don Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza; Por la presente se cita, llama y

emplaza al procesado Elías de Pablo Olavarrieta, de treinta y cuatro años, natural de Cenicero, de estatura alta, afeitado, con bigote rubio, viste pantalón de pana clara y chaqueta y chaleco de lana oscura, con boina y botas de color ceniza de lona, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Logroño, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con fecha veintinueve de Agosto último, en la causa que se sigue contra el mismo, sobre hurto y estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Elías de Pablo Olavarrieta, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—P. M., Fausto Arnal.

Anuncio no oficial

Créditos de Ultramar

Por comisión módica se gestiona lo necesario en esta Capital y se proporciona en Madrid quien los haga efectivos, tanto de acreedores directos como de sus herederos.

Dirigirse á Don Víctor Abeytua, Procurador.—Sagasta, 13, Logroño.

IMPRESA PROVINCIAL